JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	**ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**
DEMANDANTE	**MARIA DEL PILAR JAIMES MOSQUERA**
CORREO ELECTRÓNICO	**pily477@hotmail.com**
APODERADO	**Dra. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHEZ**
CORREO ELECTRÓNICO	**mrozo@procuraduria.gov.co**
TITULAR ACTO JURÍDICO	**YESSICA KATERINE VEGA MOSQUERA**
RADICADO	**54001316000520140012800**
ASUNTO:	**REQUERIMIENTO**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**01 de diciembre de 2023**

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, mediante memorial del 4 de octubre del 2023, la Personería Municipal allegó el informe de valoración de apoyo respecto de **YESSICA KATERINE VEGA MOSQUERA,** así mismo, el curador ad-Litem, contestó la demanda el 12 de octubre del cursante, por lo que, seria del caso correrle traslado a las partes, sin embargo, una vez revisado el expediente, se percata la suscrita que, la parte demandante no ha surtido la notificación personal del señor RAFAEL ENRIQUE CHARRY MOSQUERA, en calidad de pariente cercano de la titular del acto jurídico, por lo tanto, procede esta judicatura requerir a la parte demandante para que, realice la notificación del pariente cercano del señor RAFAEL ENRIQUE CHARRY MOSQUERA, para que ejerza su derecho de contradicción, la cual debe cumplir con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por otro lado, esta judicatura ordena mantener en secretaria la presente diligencia, hasta tanto la apoderada cumpla con la carga procesal de la notificación ordenada en el presente auto.

Para el caso en particular el Despacho determina lo siguiente;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que realice en debida forma la notificación del señor RAFAEL ENRIQUE CHARRY MOSQUERA en su calidad de pariente cercano de la titular del acto jurídico, para que ejerza su derecho de contradicción, la cual debe cumplir con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022**.**

SEGUNDO: ORDENA mantener en secretaria la presente diligencia, hasta tanto la apoderada cumpla con la carga procesal de la notificación ordenada en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **142** de fecha **04/12/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b757f24349a7ca4c0da756d693ff630cc7dc4bf52929648b6b41df71e9e659**

Documento generado en 01/12/2023 03:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
SAN JOSE DE CUCUTA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	**IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE	**JEAN CARLOS CONTRERAS AVELLA** **Representante legal de la menor (D.C..C**
DEMANDADO	**CHIRLEY YESENIA CADENA PARADA**
RADICACION	**54001316000520222-00532-00**
ASUNTO	**FECHA PARA AUDIENCIA Y SENTENCIA**
FECHA DE PROVIDENCIA	**01 DICIEMBRE de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y con el fin de darle continuidad al proceso y agotar cada una de las etapas procesales, según lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los artículos 372, 373, del C.G.P.
Fecha: lunes veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (3:00 P.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad. Ofc. 102 C. PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. Fijación del litigio
6. Saneamiento del proceso
7. Decreto y practica de pruebas
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia

Para el periodo probatorio se secretarán las siguientes:

• PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

• PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

• DE OFICIO

REQUERIR A la parte demandada señora CHIRLEY YESENIA CADENA PARADA a fin de que se sirva designar apoderado judicial para que la represente dentro del presente proceso, de conformidad con el art. 73 CGP. O se dirija a la defensoría si no tiene recursos para que se nombre defensor de oficio. E igualmente se sirva manifestar al despacho el nombre completo del padre biológico de la menor (D.C..C), dirección física y electrónica a fin de que se haga parte dentro de las presentes diligencias.

Comuníquese lo anterior al correo electrónico aportado por la demandada. -

1. **DOCUMENTALES:**

se tiene agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de la presentación de la demanda

TESTIMONIALES:

No hay testimonios por Recepcionar

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores JEAN CARLOS CONTRERAS AVELLA CHIRLEY YESENIA CADENA PARADA.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LifeSize), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos

Marta Leonor Barrios de García martab1354@gmail.com

Manuel Antonio Parada Villamizar mparada@procuraduria.gov.co ;

Jean Carlos contreras Avella: **jeank1088@hotmail.com**

Manuel Alberto calderón Navia **notificacionesjudiciales@rodriguezrodriguezabogados.com**
manolo0910@hotmail.com

Chirley Yesenia cadena parada: **shirlycadena2811@gmail.com**

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:
https://call.lifesizecloud.com/20033148

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 142 de fecha 04/012/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art..295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d5a7184674b9ee05cc2081f06f18b472d3a433ff4eaf704cac41229eb0c279**
Documento generado en 01/12/2023 03:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE:	**DIANA LISSET RODRIGUEZ PANTALEON**
CORREO ELECTRÓNICO:	**dianaro11787@gmail.com**
APODERADO:	**JHONATAN FABIAN JAIMES PEREZ**
CORREO ELECTRÓNICO:	**jhonatanjaimes14@gmail.com**
DEMANDADO:	**CARLOS MARIO CENTENO ARIAS**
RADICADO:	**54001316000520 23-00273-00**
ASUNTO:	**AUTO REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**01 de diciembre de 2023**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que, mediante memorial que antecede, en el cual el apoderado demandante, solicita que se reprograme la fecha de la audiencia programada para el 11 de marzo de 2024, el Despacho accede a lo peticionado, y en consecuencia, dispone, REPROGRAMAR la fecha de la audiencia para el día 15 de diciembre de 2023 a las 10:00 A.M.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y al correo electrónico.

LINK PARA ACCEDER A LA AUDIENCIA DEL 19-05-2023 A LAS 10:00 A.M., DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE

https://call.lifesizecloud.com/20033802

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIADE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 142 de fecha 04/**12/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad752f40c46e40470262a7793988ccb43759ae99e8178362a79fbad31aceed20**

Documento generado en 01/12/2023 03:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DECLARACION UNION MARITAL HECHO
DEMANDANTE: LUZ YURY ARISTIZABAL GOMEZ
DEMANDADO: NESTOR ALBERTO ROJAS CONTRERAS
RADICACION: 5400131600052023 00300 00
ASUNTO: TERMINACION
FECHA PROVIDENCIA 01 DICIEMBRE DEL AÑO 2023

Al despacho el presente proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por parte demandante donde solicita desistimiento del proceso y que consecuencialmente se disponga su terminación y archivo del mismo.

"mayor vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como parte demandante en el proceso referido, comedidamente me permito efectuar a su despacho lo siguiente:

por medio del presente escrito y en atención al artículo 76 del C, G, P revoco poder a mi apoderado el señor DEIBY URIEL IBAÑEZ.

igualmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 314 del C.G. P. desisto de las pretensiones de la demanda del proceso de la referencia esto en atención a que llegue a un acuerdo con el demandado.

En consecuencia, solicito la terminación del proceso, disponiendo el archivo del expediente, previamente efectuadas las anotaciones que fuere necesarias.

De la misma manera requiero abstenerse de condenar en costas, ya que así lo han convenido las demás partes, para lo cual además del suscrito, el demandado firma también el presente escrito.

Así mismo se ordene el levantamiento de medidas cautelares decretadas por su despacho. A pesar de que la misma no se practicaron"

El despacho a ello accederá, por solicitud expresa de las partes y de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G. del P. que establece: "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso".*

En virtud y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA
SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **142** de fecha **04/12/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1599f5a7f280187c7850a39d41a1c17c092153948236e6618372ae1577477a**

Documento generado en 01/12/2023 03:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: DARY ALEXANDRA GUEVARA SAAVEDRA
APODERADO DTE: JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ
CORREO ELECTRÓNICO: JUANSMARTINEZ123@GMAIL.COM
DEMANDADA: JONATHAN ALEXANDER ARIAS MANTILLA
RADICACIÓN: 54001316000520230052200
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: 30 NOVIEMBRE del 2023

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda subsanación cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por los señores DARY ALEXANDRA GUEVARA SAAVEDRA, a través de apoderado judicial en contra de la señora JONATHAN ALEXANDER ARIAS MANTILLA.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Declarativo Verbal.

TERCERO: NOTIFICACIONES Y TRASLADOS En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor JONATHAN ALEXANDER ARIAS MANTILLA, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: CORRER TRASLADO De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho al debido proceso y principio de contradicción de las pruebas, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2020.

QUINTO: DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, 20 días, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: REQUERIMIENTOS

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

SÉPTIMO: NOTIFICAR virtualmente de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

OCTAVO: Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,lo que llegare después de las 6:00 pm se entiende presentado el día siguiente. Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-Cúcuta/88 y https://procesos.ramajudicial.gov.co /procesos/ siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOVENO: RECONOCER al Dr. JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ, como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **142** de fecha **01/12/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e33916e1a397be59f77d66fc19622480d16b639f18e36625f0015186de097d6**

Documento generado en 01/12/2023 03:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JESSICA PAOLA HERRERA JAIMES EN REPRESENTACION DE SU HIJA I.C.H
DEMANDADO: LUIS CARLOS PEREZ GOMEZ
JESUS FERNANDO CARRILLO ORTEGA
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00551-00
ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA: (01) DE DICIEMBRE (2023)

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (ART. 84 CGP)

- Deberá el apoderado judicial modificar el poder, especificando clara mente qui en es la parte pasiva dentro de la acción que pretende invocar; es decir determinar quien es la parte demandada, ya que quienes se encuentran legitimados por pasivo es LUIS CARLOS PEREZ GOMEZ y JESUS FERNANDO CARRILLO ORTEGA.

Falta de Litisconsorcio necesario. (Art. 61 del C. G. del P.)

- Deberá especificar correctamente en la introducción de la demanda contra que personas se adelantara el presente proceso, determinando con claridad quienes conforman la litis, es decir, quienes se encuentran legitimada por pasiva guardando de esta manera armonía el poder los hechos y las pretensiones

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). por disposición de la ley 2213/2022, en su art. 6., la parte demandante

desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada

- Requiere al apoderado de la parte actora para allegue dirección física y correo electrónico del señor JESUS FERNANDO CARRILLO ORTEGA con el fin de vincularlo dentro del presente proceso.

Las demás Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y la ley 2213/2022) por disposición de la ley 2213/2022, en su artículo 8 establece "(…) el interesado afirmara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar (…)",por lo que se requiere a la parte demandante para que informe la manera como obtuvo el correo electrónico de notificación del señor JESUS FERNANDO CARRILLO ORTEGA.

Por disposición de la ley 2213 del año 2022 art. 6, la parte demandante desdela presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la demandada, razón por la cual la subsanación de la demanda con los anexos debe ser enviada a la contraparte aportando la evidencia del envió.

Publíquese lo anterior en los estados virtuales ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **142** de fecha **04/12/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684b45f7c1aa7aa2e4252be125ee938286bab9c1d2b9b2a9fc8ab27d411d28e2**
Documento generado en 01/12/2023 03:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica